



Señores

CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA DE YOPAL-CASANARE

(Reparto)

E. S. D

CONVOCANTES: **ÁLVARO DE JESÚS DÍAZ CARVAJAL**, con c.c. numero 74.301.619, **EDILIA ÁLVAREZ TOBACIA**, con c.c. número 24.049.293, actuando en nombre propio y también en representación de nuestro hijo menor **JOHAN STEVEN DÍAZ ÁLVAREZ**, identificado con tarjeta de identidad número 1.052.406.816.

HENRY BARRERA VARGAS, con c.c. número 4.206.717.

JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 74.750.864 expedida en Aguazul y T.P. 126.625 del C.S. de la J.

CONVOCADOS: **EDGAR ROJAS RINCÓN**, con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430, en calidad de conductor del vehículo accidentado, **MARÍA GLORIA GUTIERREZ PERDOMO**, con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de propietaria del vehículo que ocasiono el accidente, **ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía N. 74.742.406, en calidad de poseedor del vehículo que causo el accidente, **HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a: **COOTRANSAGUAZUL LTDA** identificado con el número Nit. 800251621 – 2, representado legalmente por el señor **ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON** identificado con número de cédula N. 74.372.712 o quien haga sus veces, R/L de la empresa donde está afiliado el vehículo de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público accidentado y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**,



identificada con el Nit. 860028415 – 5, por ser la aseguradora del vehículo automotor accidentado de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, que protegía contractual y extracontractualmente al rodante.

JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 74.750.864 expedida en Aguazul y portador de la T.P No 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los convocantes y actuando en nombre propio, según poderes que adjunto, me permito solicitarle se sirva convocar a los convocados antes relacionados, con el fin de celebrar una audiencia de conciliación para resolver las diferencias surgidas entre convocantes y los convocados con motivo de los hechos que a continuación expongo:

SECCIÓN I

HECHOS

PRIMERO: Para el 20 de noviembre de 2022 siendo aproximadamente las 20:00 horas algunos de mis poderdantes tuvieron un accidente de tránsito en la vereda salitríco del Municipio de Aguazul-Casanare, donde el señor Álvaro Díaz venia conduciendo el vehículo de transporte público de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 y como acompañantes la señora Edilia Álvarez y el menor Johan Steven Díaz Álvarez, ellos son esposa e hijo respectivamente, quienes pagaban transporte, toda vez que si bien es cierto era esposa e hijo del conductor, también es cierto que Álvaro debía responder a los socios del vehículo, por los producidos del carro diariamente, pues la empresa Cootransaguazul para entonces no expedía tiquetes y los pasajeros pagaban directamente los transportes al conductor.

SEGUNDO: Mi poderdante Álvaro de Jesús Díaz Carvajal al momento del accidente venía y conducía el vehículo de placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, afiliado a la empresa CootransAguazul Ltda. con NIT. 800251621 – 2 y cubriendo la ruta Maní-Aguazul donde colisiono con el vehículo de placas AQH330, marca Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, encontrándose con el Edilia Alvarez Tobacia y su hijo Johan STEVEN DIAZ ALVAREZ.

TERCERO: El accidente de tránsito fue ocasionado por el vehículo de placas AQH330, marcha Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, conducido por el señor EDGAR ROJAS RINCÓN, quien invade el carril y colisiona con mi poderdante, sacándolo de la vía, donde presuntamente el conductor del vehículo particular venia embriagado, toda vez que se encontró varias latas de cerveza en el interior de su vehículo y existen videos y fotos, donde se observa su pérdida de equilibrio y además la Fiscalía General de la Nación de Aguazul-Casanare nos informó que el grado del alcoholemia encontrado fue de un 66%, donde se adelanta el proceso penal por estos hechos.

CUARTO: Como consecuencia del accidente, mis poderdantes sufrieron varios traumas específicos que afectan múltiples regiones del cuerpo que perturban el estado de salud



de cada uno de ellos y lo que a su vez les ha impedido volver a retomar sus vidas como antes, entre ellas, la del señor Álvaro Díaz, dado que no puede volver a laborar como conductor, porque no solamente sufre dolencias, sino que psicológicamente ya le da miedo conducir, excepto los hermanos Jorge Eduardo y Henry Barrera Vargas, quienes no iban en el automotor al momento del accidente, pero si son socios por compraventa del automotor que conducía Álvaro Díaz Carvajal y sufrieron un daño emergente y lucro cesante por este vehículo y por ello también convocan en esta conciliación y actuaran en procesos jurídicos de ser el caso.

QUINTO: Dada la situación de mis poderdantes, desde que ocurrieron los hechos, lo que es el señor Álvaro Díaz lleva más de seis meses incapacitado debido a las graves lesiones, entre ellas, le afectó severamente la columna vertebral, la que no le ha permitido trabajar a la fecha, toda vez que no puede estar por mucho tiempo en una sola postura, ni puede hacer fuerzas o alzar peso, lo que le ha generado un reposo absoluto desde casa y su oficio es el de conductor.

SEXTO: Como consecuencia del grado de accidente de trabajo, mi representado ha estado incapacitado desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el mes de abril de 2023 toda vez que sus graves lesiones y dolencias, no le permiten laborar, aún se encuentra a la espera de ser valorado por médicos especialistas, ya que sus dolencias solo le permiten estar en reposo siguiendo vinculado laboralmente a la empresa Cootransaguazul, quien no lo ha reubicado de cargo, teniendo el deber de hacerlo y pretende que los asociados paguen los dineros que le pagan a Álvaro Díaz, por asuntos laborales y por ello se convoca también y mas cuando el vehiculo accidentado esta afiliado a esta empresa.

SÉPTIMO: Mi mandante ha tenido que desplazarse a los médicos, pagar expresos, para atender sus problemas de salud, terapias y otros, que no cubre la eps donde se encuentra afiliado.

OCTAVO: Pese al grave estado de salud, que padece mi representado, los médicos pretenden cesarle las incapacidades, obligándolo a laborar, sin estar en capacidad de hacerlo, dado que sus secuelas y dolencias son muy agudas, toda vez que mi representado manifiesta que le duele la cintura, que no puede estar sentado y el oficio de mi mandante es la conducción de vehículos públicos, pero si puede ser reubicado laboralmente a un oficio diferente al de conductor donde no haga esfuerzos y cargue peso.

NOVENO: Mis mandantes, eran personas sanas, que no padecían dolencias, ni enfermedades preexistentes, pero con el accidente que tuvieron de la colisión vehicular cambio sus vidas a tal punto que sus hijos le tienen que colaborar.

DECIMO: Mis representados son personas de escasos recursos económicos, que no pueden sufragar los gastos monetarios para subsistir, ante esta situación dado que desde entonces no han podido laborar como antes, ya que también la señora Edilia Álvarez permanece velando por la salud del señor Álvaro Díaz, pese a sus dolencias producto del accidente.



ONCE: Su hijo menor Johan Stiven Díaz Álvarez, quedo traumatizado y golpeado por el impacto sufrido en el accidente de tránsito, que afecto sus estudios y rendimiento académico, pues psicológicamente sufrió un severo daño.

DOCE: Respecto a la tarjeta de propiedad del vehículo de placas AQH330, marca Chevrolet, línea LUV KB 21, modelo 1985 de servicio particular, se encuentra en poder de los convocados propietario y poseedor del vehiculo atrás mencionados y como comprenderán no es dable obtenerla no obstante toda la información de los vehículos se encuentra en el levantamiento del accidente de tránsito que se anexa, junto con el croquis del mismo y facturas y demás documentos son entregados físicamente al radicar esta solicitud, toda vez que también se mando virtual desde____, pero atendiendo las instrucciones del centro de conciliación de la casa de la justicia, se radican físicamente.

SECCIÓN II

PRETENSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley 2220 de 2022 y demás disposiciones concordantes, atentamente me permito solicitarle se sirva citar ante su Despacho a los convocados, para cumplir el requisito de procebilidad en derecho y que conjuntamente con la parte solicitante celebremos audiencia de conciliación extrajudicial de que trata la norma citada, tendiente a resolver las diferencias surgidas en los hechos expuestos, con base en la siguiente propuesta conciliatoria:

PRIMERO. Que se indemnice a los convocantes, por parte del señor **EDGAR ROJAS RINCÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430 de Bogotá, quien ocasiono el accidente de tránsito, la señora **GLORIA GUTIERREZ PERDOMO**, con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de dueña del vehículo que ocasiono el accidente, el señor **ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía N. 74.742.406 en calidad de poseedor del vehículo, **HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a, **COOTRANSAGUAZUL LTDA** identificado con el numero Nit. 800251621 – 2 representado legalmente por el señor **ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON** identificado con número de cédula N. 74.372.712 o quien haga sus veces, dado que el vehiculo accidentado esta afiliado a esta empresa y el señor Alvaro Diaz presta sus servicios laborales a la empresa, para que en ningun momento se pretenda que los socios del vehiculo o asociado, paguen las sumas dinerarias que la empresa paga al trabajador y a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el Nit. 860028415 – 5, por los daños y perjuicios materiales causados a los convocantes por los hechos anotados en la demanda, toda vez que son civil y extracontractualmente responsables.

SEGUNDO: Que como consecuencia de los perjuicios sufridos por parte de los convocantes, respecto a los convocados el señor **EDGAR ROJAS RINCÓN**, mayor de



edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.026.552.430 de Bogotá, quien ocasiono el accidente de tránsito, la señora **GLORIA GUTIERREZ PERDOMO**, con cédula de ciudadanía N. 24.244.847 en calidad de dueña del vehículo que ocasiono el accidente, el señor **ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ**, con cédula de ciudadanía N. 74.742.406 en calidad de poseedor del vehículo, **HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.051.051, en calidad de propietario del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público afiliado a la empresa Cootransaguazul Ltda, quien vendió este rodante a los hermanos Barrera Vargas con contrato de compraventa, cuyos documentos de propiedad de este vehículo aún están a su favor o al menos para que sea vinculado al proceso y como personas jurídicas a, **COOTRANSAGUAZUL LTDA** identificado con el número Nit. 800251621 – 2 representado legalmente por el señor **ORLANDO OLVER TIBADUIZA RINCON** identificado con número de cédula N. 74.372.712 o quien haga sus veces y a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el Nit. 860028415 – 5, reconozcan y paguen todos y a cada uno de los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los convocantes, los señores Álvaro de Jesús Díaz Cadavid, Edilia Álvarez Tobacia y Johan Steven Díaz Álvarez.

TERCERO: Se CONDENE a los demandados a reconocer por lucro cesante y daño emergente los esbozados en el libelo de la conciliación, del vehículo automotor conducido por el señor Álvaro de Jesús Díaz Carvajal.

CUARTO: Que la empresa Cootransaguazul asuma los salarios y demás prestaciones sociales que le correspondan al trabajador Álvaro de Jesús Díaz Carvajal, por ser su trabajador y en ningún caso, se pretenda hacer pagar las sumas dinerarias que la empresa paga al propietario y/o poseedores del vehículo automotor de placas THX-299, de servicio público.

QUINTO: las que se llegaren a pactar dentro de la audiencia de conciliación.

PETICION ESPECIAL: Respetuosamente solicito que la conciliación se haga virtualmente o en su defecto mixta, toda vez que algunos convocados y convocantes no se encuentran en la ciudad de Yopal y la normatividad colombiana lo permite.

Como quiera que los documentos del vehículo de la contraparte se encuentran en poder de los convocados –propietario, poseedor o conductor del vehículo atrás anotados, solicito respetuosamente, que por el despacho se les solicite su presentación, porque como comprenderán que a la contraparte no los entregaran, al igual que cualquier otro documento en su poder que este centro de conciliación requiera.

SECCIÓN III

Direcciones:

Las partes recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones y en la secretaria de su Despacho:



Convocantes:

ÁLVARO DE JESÚS DÍAZ CARVAJAL y EDILIA ÁLVAREZ ubicados en la calle 7 N. 3-09 barrio Villa Yolanda tel: 313 447 91 80 e-mail: alvaro75diaz86@gmail.com

Convocados:

- **EDGAR ROJAS RINCON:** Recibirá notificaciones en la calle 11 número 11 – 24, barrio Ferias del Municipio de Aguazul – Casanare, teléfono 3203351123 y 3135927043, correo electrónico edgarrojas834@gmail.com
- **GLORIA GUTIERREZ PERDOMO:** Recibirá Notificaciones en la calle 11 número 10 – 18-49, local 108, centro del Municipio de Aguazul-Casanare, teléfono 3132629747, correo electrónico cielgarcero@gmail.com
- **ROLFE HERNANDEZ SÁNCHEZ:** Recibirá notificaciones en la calle 11 N. 11-32 Barrio las ferias. Tel. 311 210 3107 e-mail: cielgarcero@gmail.com
- **HELMAN DANIEL PLAZAS LOPEZ,** Recibirá notificaciones en los teléfonos celulares números 3144830490 y 3102635269 y en el e.mail yamilepulido11@gmail.com
- **COOTRANSAGUAZUL LTDA:** dirección: calle 8 número 14 – 25, barrio Centro, celular 3124330666, email: cootransaguazul@gmail.com, Aguazul – Casanare.
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:** Carrera 9A numero 99 – 07, TO 3, Piso 14 Bogotá D.C., correo: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, teléfono comercial 1: 5922929.

Apoderado Convocantes:

Carrera 16 N° 16 – 61 Oficina 102 Edificio Odisea, Yopal Casanare, Cel. 310 508 2361, correo jorgbarrev@hotmail.com.

SECCIÓN IV

Anexos

Anexo con esta solicitud copia de los siguientes documentos:

1. Poderes para actuar
2. Certificado de existencia y representación de las entidades demandadas
3. Copia de los documentos de identidad y registro civil de nacimiento del menor JOHAN STIVEN DIAZ ALVAREZ.
4. Copia de historias clínicas.
5. Copia del Informe del accidente de tránsito.
6. Copia de la póliza.
7. Solicitud a la fiscalía general de la Nación de Aguazul y pantallazo del envío del oficio.
8. Solicitud ante la aseguradora, pantallazos que se solicitaron.
9. Fotos y videos del accidente, donde está inmerso el croquis.



10. Certificación de los producidos del vehículo para el año 2022, incluyendo el mes de noviembre, donde ocurrió el accidente de tránsito.
11. Facturas y recibos de pago sobre el daño emergente.
12. Documentos de permuta en parte de pago del vehículo automotor con placas THX299, marca Hyundai, línea H1, modelo 2013 de servicio público, donde aún el señor Jorge Eduardo Barrera Vargas posee una cuarta parte.
13. Documentos de compraventa a Álvaro de Jesús Díaz Carvajal.
14. Documentos de compraventa de David Hernán Barrera Vargas de una cuarta parte de este vehículo de placas THX299 a su hermano Henry Barrera Vargas.
15. Solicitudes a Cootransaguazul, para que reubiquen laboralmente a Álvaro de Jesús Díaz Carvajal, para que en ningún caso se transfiera salarios y prestaciones sociales al asociado Jorge Barrera o en su defecto Helman Daniel Plazas López, por figurar como dueño del vehículo al no poderse perfeccionar traspaso ante las oficinas de tránsito competentes.
16. Soat del vehículo de placa THX299.
17. Licencia de Tránsito de Helman Daniel Plazas López.
18. Historial y propietarios del vehículo AQH330.
19. Póliza del vehículo YHX299.
20. Oficio enviado por la Alcaldía de Aguazul a Edilia Alvarez Tobacía el 26 de agosto de 2024, adjuntando copia del informe ejecutivo del accidente de tránsito ocurrido el 20 de noviembre de 2022.
21. Contrato de compraventa de una cabina del 18 de marzo de 2023.
22. Propiedad del vehículo accidentado de la parte convocante.
23. Copia de la cuenta de servicios públicos del convocante.
24. Gastos de reparación del vehículo accidentado.

Atentamente,

JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS

C.C No 74.750.864 de Aguazul

T.P No 126.625 del Consejo Superior de la Judicatura